DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

4859

DECRETO 176/2026, de 3 de noviembre, de modificación del Decreto del Consejo Asesor del Euskera.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, corresponde a la Viceconsejería de Política Lingüística, entre otras funciones, velar por el adecuado desarrollo y aplicación de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de las funciones que tengan asignadas expresamente otros órganos de la Administración.

La Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, en su artículo 29, prevé la creación de un órgano de encuentro para el estudio, canalización y coordinación de los esfuerzos institucionales en orden a la implantación y ejecución de dicha Ley. Anteriormente, el Decreto 5/1982, de 11 de enero, ya creó el Consejo Asesor del Euskera.

El Consejo Asesor del Euskera está adscrito al Departamento de Cultura y Política Lingüística, tal y como señala el artículo 1.2 del Decreto 99/2020, de 28 de julio, del Consejo Asesor del Euskera. El decreto establece que el Consejo Asesor del Euskera será el órgano de relación previsto en el artículo 29 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, para el estudio, canalización y coordinación de los esfuerzos y acciones de las instituciones públicas y privadas implicadas en la normalización lingüística. El Consejo Asesor del Euskera estará adscrito al Departamento de Cultura, a través de la Viceconsejería de Política Lingüística, sin integrarse en su estructura orgánica.

Desde su creación, la normativa correspondiente al Consejo Asesor del Euskera ha sufrido diversas actualizaciones hasta la aprobación del último Decreto vigente 99/2020, de 28 de julio.

Las principales modificaciones introducidas en el citado decreto han sido para mejorar el funcionamiento de la Comisión, entre otras, la reducción de los órganos de la Comisión, la reducción del número de vocales y la modificación de algunas normas de funcionamiento. Así, en lo que se refiere al número de miembros del Pleno, la reducción más importante se ha producido entre los elegidos entre personalidades conocidas de áreas que inciden en el proceso de normalización lingüística, esto es, lo establecido en el decreto:

Quince vocales elegidos entre personalidades de reconocido prestigio de las áreas que inciden en el proceso de normalización lingüística:

1.– Cinco miembros nombrados por el Parlamento.

2.– Diez vocales designados por la persona titular del Departamento de Cultura y Política Lingüística. Se tenderá a la presencia de representantes de los distintos territorios de la comunidad lingüística del euskera.

Si bien es cierto que el funcionamiento de la Comisión ha mejorado en los últimos años, en cuanto al número de miembros, se aprecia la necesidad de realizar una nueva modificación.

Y es que, si bien en el Decreto 99/2020 se redujeron los órganos de la Comisión, el peso de las instituciones públicas sigue siendo excesivo, en detrimento del resto de miembros de las áreas

que inciden en el proceso de normalización lingüística, lo que no resulta adecuado tanto para la colaboración entre instituciones y agentes sociales orientados a la revitalización del euskera, como para dar respuesta a las nuevas necesidades de la sociedad.

Por otro lado, el proceso de revitalización del euskera está, sin duda, en vías de crecimiento. Además de los espacios del hogar o del centro escolar, se está incrementando el espacio del euskera en las actividades extraescolares, en el deporte o en el trabajo. Pero vivimos en una sociedad en plena volatilidad (los múltiples movimientos migratorios, tanto intraterritoriales como interterritoriales, nos van a hacer más multiculturales y plurilingües; las ciudades son los lugares donde más personas viven, y también donde vive la mayoría de las personas vascohablantes; están surgiendo nuevas formas de relación entre los seres humanos, tanto presenciales como digitales, la diversidad lingüística está más presente que nunca) y es necesario crear nuevos espacios para el uso del euskera.

En los últimos años, por tanto, los ámbitos en los que incidir en la normalización del euskera han ido evolucionando y ampliándose.

Por todo ello, se ha considerado oportuno incrementar el número de expertos del Consejo Asesor del Euskera para incidir en todas estas áreas. Así, pasaría de diez a quince miembros.

Por ello, procede modificar el Decreto 99/2020, de 28 de julio. El procedimiento de elaboración y tramitación del nuevo proyecto de decreto se ajustará a las prescripciones contenidas en las siguientes normas:

a) La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

b) Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2025, por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas de carácter general (Resolución 54/2025, de 20 de mayo, BOPV nº 100, de 29 de mayo).

c) Directrices para la elaboración de proyectos de ley, decretos, órdenes y resoluciones, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023 (Resolución 78/2023, de 28 de julio, BOPV nº 149, de 7 de agosto).

En su virtud, a propuesta de la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2026

DISPONGO:

Artículo único.– Modificación del artículo 3 «Composición del Pleno del Consejo Asesor del Euskera» del Decreto 99/2020, de 28 de julio, del Consejo Asesor del Euskera.

Se da nueva redacción al subapartado j) del apartado 1 del artículo 3, que queda redactado como sigue:

> «j) Veinte vocales elegidos entre personalidades de reconocido prestigio de las áreas que inciden en el proceso de normalización lingüística:
>
> 1.– Cinco miembros designados por el Parlamento.

2.– Quince vocales designados por la persona titular del Departamento de Cultura y Política Lingüística. Se velará por la representación territorial de la comunidad lingüística del euskera».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.– Vigencia.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 3 de noviembre de 2026.

El lehendakari,
IMANOL PRADALES GIL.

La vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística,
IBONE BENGOETXEA OTAOLEA.